

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3079-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 05 de diciembre del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800020395, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 3626-2018-OS/OR-CUSCO notificado el 05 de diciembre de 2018 a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** (en adelante, ELECTRO SUR ESTE o la concesionaria), identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento para la Supervisión de las instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), se realizó la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica de la concesionaria correspondiente al período 2017.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de las empresas distribuidoras de electricidad.

1.3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 691-2019-OS/OR-CUSCO de fecha 13 de febrero de 2018, en la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica correspondiente al periodo 2017, se verificó que la concesionaria no cumplió con las metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de baja tensión para el año 2017, configurándose la siguiente infracción:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3079-2019-OS/OR CUSCO

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
1	La concesionaria no cumplió con las metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de baja tensión para el año 2017, en tanto se verificaron 308 deficiencias en los sectores típicos 2 y 3 con códigos de tipificación 7004 y 6004; y en el sector típico 5 con códigos de tipificación 8026 y 7004	Procedimiento para la Supervisión de las instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD Numeral 5.8, que establece que si en la supervisión se detecta incumplimientos en las metas establecidas y/o que se han superado las tolerancias en la confiabilidad de la base de datos, se aplican sanciones. Numeral 7.2, que establece que al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas Numeral 12.1.3, que establece como infracción incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión	Numeral 3 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD

- 1.4. Mediante Oficio N° 3626-2018-OS/OR CUSCO, notificado el 05 de diciembre de 2018, se comunicó a la concesionaria, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. Mediante Oficio N° 903-2019-OS/OR CUSCO notificado el 18 de febrero de 2019, se realizó el saneamiento de imputación de cargo por incumplimiento al Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante documento s/n con fecha 25 de febrero de 2019, la concesionaria presentó reconocimiento de responsabilidad.
- 1.7. Posteriormente, mediante Informe Final de Instrucción N° 2105-2019-OS/OR CUSCO de fecha 28 de agosto de 2019 se determinó que la concesionaria incumplió con el Procedimiento al no cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión para el año 2017, razón por la cual, se propuso una sanción de multa de 56.81 UIT en contra de la concesionaria.
- 1.8. En atención a lo anterior, la concesionaria, mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2019, reiteró el reconocimiento de su responsabilidad administrativa y solicitó adicionalmente que se le aplique el atenuante del 5% por la aplicación de medidas correctivas en la infracción detectada.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR CON LAS METAS ANUALES DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN PARA EL AÑO 2017

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada, se observó que la concesionaria no cumplió con la meta establecida para el periodo 2017, en tanto se verificó 308 deficiencias en los sectores típicos 2 y 3 con códigos de tipificación 7004 y 6004 que no cumplieron la meta: y en el sector típico 5 con códigos de tipificación 8026 y 7004.

En tal sentido, a continuación, se presenta el detalle del incumplimiento detectado

- ST2: Deficiencia 7004, obtuvo el valor de 0.28 Def/km, excediendo la tolerancia de 0.25 Def/Km
- ST3: Deficiencia 6004, obtuvo el valor de 1.09%, excediendo la tolerancia de 0.5%
- ST5: Deficiencia 7004, obtuvo el valor de 1.01 Def/Km, excediendo la tolerancia de 0.5 Def/Km. y en la deficiencia 8026 obtuvo el valor de 11.28%, excediendo la tolerancia de 2.0%

2.1.2. Descargos de la concesionaria

La concesionaria señala que conforme con lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 691-2019-OS/OR CUSCO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que incumplió con las metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de baja tensión para el año 2017 y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

Finalmente, manifiesta haber adoptado las medidas correctivas correspondientes referidas a la subsanación de la totalidad de las deficiencias detectadas durante la supervisión, por lo que sostiene corresponde aplicar el factor atenuante del -5%.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

La concesionaria indica que en el presente caso corresponde la aplicación de dos atenuantes, estos son, el reconocimiento de responsabilidad administrativa presentado hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos; y la adopción de medidas correctivas a la infracción cometida.

En relación al reconocimiento de responsabilidad manifestada por la concesionaria corresponde precisar que el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin¹ establece como condición atenuante el reconocimiento de responsabilidad cuando este se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador con un factor atenuante del -50% en la multa impuesta.

En ese orden de ideas, en el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la Administrada reconoció de forma expresa su responsabilidad a través del escrito presentado con fecha 25 de febrero de 2019, dentro del plazo hasta la fecha de presentación de los descargos al inicio del procedimiento sancionador motivo por el cual se considerara un factor atenuante del 50%.

De otro lado, en relación a la aplicación del atenuante del 5% por la adopción de presuntas medidas correctivas al incumplimiento detectado, corresponde señalar que de conformidad con el numeral 15.3 del artículo 15° y el literal g.3 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, no son pasibles de subsanación los incumplimientos de indicadores verificados en procedimientos de supervisión muestral salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras; sin perjuicio de ello, en dichos supuestos constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado para cumplir con la obligación infringida, hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

En el presente caso, según el escrito GO-992-2018 presentado por la concesionaria el 17 de diciembre de 2018 y de su registro fotográfico se advierte que la misma ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en el Informe de Instrucción N° 691-2019-OS/OR-CUSCO correspondientes a la meta anual de subsanación de deficiencias en instalaciones de baja tensión para el año 2017.

Razón por la cual, al haberse acreditado el levantamiento de la infracción en el universo de las muestras recabadas, corresponde la aplicación del atenuante del 5% por adopción de medidas correctivas.

Por lo señalado, se concluye que la concesionaria es responsable del incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente resolución, lo cual constituye infracción administrativa de conformidad con el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el cual establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.

2.1.4. Determinación de la Sanción

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la

¹ Publicado el 18 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, establecen las multas unitarias y tolerancia establecida por deficiencia tipificada en las instalaciones de baja tensión y conexiones, así como la fórmula para el cálculo de la multa por el incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión y conexiones. En tal sentido, a efecto de determinar la sanción por la infracción

Cuadro N° 3.1

Tipificación	Fst en UIT	Tolerancia (T) Sectores 1, 2 y 3	Tolerancia (T) Sectores 4, 5 y especial
Estructuras BT (EBT)			
6002	0,1032	1,2%	2,5%
6004	0,0166	0,5%	1,5%
6006	0,0046	0,5%	1,5%
6008	0,0164	0,5%	1,5%
6024	0,0121	0,5%	1,5%
6026	0,0114	0,5%	1,5%
6028	0,0114	0,5%	1,5%
Conductores BT (CBT)			
7002	0,1024	0,25 def/km	0,50 def/km
7004	0,0142	0,25 def/km	0,50 def/km
7006	0,0165	0,25 def/km	0,50 def/km
7008	0,0233	0,08 def/km	0,15 def/km
Conexiones Eléctricas (CE)			
8002	0,0110	1,5%	3,0%
8004	0,0068	3,0%	6,0%
8006	0,0131	3,5%	7,0%
8008	0,0081	2,0%	4,0%
8010	0,0088	2,0%	4,0%
8012	0,0135	1,0%	2,0%
8016	0,0040	2,5%	5,0%
8026	0,0053	1,0%	2,0%

3.2 Fórmula para el Cálculo de la Multa

$$M_{st} = (I_{st} - T) * F_{st} * P_{st}$$

cometida por la concesionaria, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

Donde:

M_{st}	: Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.
I_{st}	: N° def / Muestra st = Indicador de la deficiencia, según el sector típico y tipificación.
T	: Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1)
P_{st}	: Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación.
F_{st}	: Valor unitario de la multa, según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1)

Y la multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión es:

$$M_{BT} = M_{st1} + M_{st2} + M_{st3} + M_{st4} + M_{st5}$$

Notas:

Las sanciones se calculan para cada una de las 19 deficiencias tipificadas (o según las metas anuales establecidas) y por cada sector típico, la sanción final será la suma de ellas.
Para el caso de la deficiencia 7002, se contabiliza una deficiencia por cada vano de baja tensión con la(s) deficiencia(s).
Para las deficiencias 7004, 7006 y 7008, pueden existir más de una deficiencia en un vano y son contabilizadas cada una de ellas en la muestra de supervisión.
Los indicadores en CBT se expresan en def/km y los de EBT y CE en %.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3079-2019-OS/OR CUSCO

Donde:

M_{pi} :	Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.
I_{st} :	N° def / Muestra st = Indicador de la deficiencia, según el sector típico y tipificación.
T :	Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1)
P_{st} :	Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación.
F_{st} :	Valor unitario de la multa, según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1)

Y la multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión es:

$$M_{BT} = M_{st1} + M_{st2} + M_{st3} + M_{st4} + M_{st5}$$

Notas:

Las sanciones se calculan para cada una de las 19 deficiencias tipificadas (o según las metas anuales establecidas) y por cada sector típico, la sanción final será la suma de ellas.
Para el caso de la deficiencia 7002, se contabiliza una deficiencia por cada vano de baja tensión con la(s) deficiencia(s).
Para las deficiencias 7004, 7006 y 7008, pueden existir más de una deficiencia en un vano y son contabilizadas cada una de ellas en la muestra de supervisión.
Los indicadores en CBT se expresan en def/km y los de EBT y CE en %.

En este sentido, corresponde determinar la siguiente multa por el incumplimiento incurrido:

Sector Típico 2

Punto Inspec.	Tipificación	Cantidad de deficiencias en la muestra (a)	Km de red Inspec. (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(lst-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
CBT	7004	3	10.53	0.28	0.25	0.03	0.0142	2832.22	1.21

Sector Típico 3

Punto Inspec.	Tipificación	Cantidad de deficiencias en la muestra (a)	Muestra Inspec. (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(lst-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
EBT	6004	1	92	1.09%	0.50%	0.01	0.0166	5950	0.99

Sector Típico 5

Punto Inspec.	Tipificación	Cantidad de deficiencias en la muestra (a)	Km de red Inspec. (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(lst-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
CBT	7004	12	11.90	1.01	0.50	0.51	0.0142	8660.42	62.72
Punto Inspec.	Tipificación	Cantidad de deficiencias en la muestra (a)	Muestra Inspec. (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(lst-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
CE	8026	37	328	11.28%	2.00%	0.09	0.0053	102100	48.70

$$M_{it} = (I_{it} - T) * F_{it} * P_{it}$$

Donde:

M_{it} :	Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.
I_{it} :	N° def / Muestra st = Indicador de la deficiencia, según el sector típico y tipificación.
T :	Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1)
P_{it} :	Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación.
F_{it} :	Valor unitario de la multa, según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1)

Y la multa total por incumplimientos de metas de subsanación de deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión es:

$$M_{BT} = M_{s11} + M_{s12} + M_{s13} + M_{s14} + M_{s15}$$

De acuerdo al cálculo anterior, el resultado de la aplicación de la fórmula para la determinación de la sanción administrativa, arroja un valor de multa de 113.62 UIT. Sin embargo, cabe considerar que, conforme con el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, será considerado un factor atenuante del -50% en la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, correspondería imponer una multa de 56.81UIT.

De otro lado, teniendo en cuenta que la concesionaria ha realizado acciones correctivas hasta la fecha de presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el numeral 15.3 y el literal g.3 del numeral 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, corresponde considerar un factor atenuante adicional del -5% de la multa impuesta, con lo que corresponde imponer una multa de 53.97 UIT de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3079-2019-OS/OR CUSCO

HECHO VERIFICADO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN	CORRESPONDE ATENUANTE	MULTA APLICABLE EN UIT
La concesionaria no cumplió con las metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de baja tensión para el año 2017, en tanto se verificaron 308 deficiencias en los sectores típicos 2 y 3 con códigos de tipificación 7004 y 6004; y en el sector típico 5 con códigos de tipificación 8026 y 7004	Numeral 3 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD	113.62 UIT	SI (50%) (5%)	53.97 ²

En atención a lo expuesto anteriormente, se concluye que la concesionaria es responsable por haber incumplido con las metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de baja tensión para el año 2017, razón por la cual, corresponde imponerle una multa de 53.97 UIT de conformidad a los fundamentos expuestos precedentemente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de cincuenta y tres con noventa y siete centésimas (53.97) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 180002039501

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

² El Numeral 25.3.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD establece que una vez determinado el monto, este puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, la concesionaria podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, la concesionaria podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«imartinezg»

Ignacio Martínez Gonzáles
Jefe de la Oficina Regional Cusco
Órgano sancionador
Osinergmin